



SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

**Dentro del Proceso Ordinario de Flaminio Leal Muñoz contra Asesores
en Derecho Rad. 11001-31-05 039 2017 00100 01**

Con el respeto que me merece la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes de la Sala, me permito salvar mi voto parcialmente, pues en mi criterio no se debió revocar la condena impuesta en contra de la Fiduciaria la Previsora en condición de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo PANFLOTA.

Así lo afirmo en tanto que con ocasión a la liquidación de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. su liquidadora suscribió contrato de Fiducia con la sociedad Fiduprevisora el 14 de febrero de 2006, acto jurídico que se incorpora y en el que si bien se advierte, que su objeto en principio fue “... la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO... con el fin de que la FIDUCIARIA administre tales recursos y los destine al pago de las mesadas pensionales a cargo de la FLOTA, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos...”; sin embargo, tal objeto fue modificado en tres oportunidades, en la última de las cuales con el propósito de que se atendieran las siguientes obligaciones “i) el pago de los auxilios funerarios conforme a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 100 de 1993...ii) Responder todas las obligaciones de los ex empleados y pensionados de la Flota Mercante; iii) elaboración del cálculo actuarial...” y en razón a ello se acordó que la fiduciaria se obligaba a “(...) 6. Atender oportunamente las quejas, reclamos y peticiones que se presenten por parte de los beneficiarios del patrimonio y, los exempleados de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A...y...25. Elaborar el cálculo actuarial en lo que corresponde a los exempleados de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. el cual deberá ser remitido a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS quien actúa como administrador del Fondo Nacional del Café”



SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

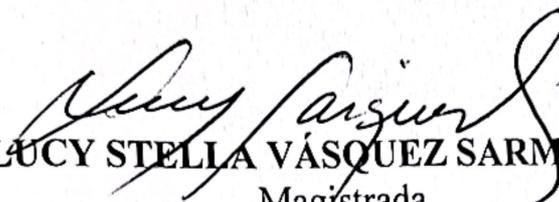
Dentro del Proceso Ordinario de Jesús Armando Góngora Albornoz
contra Asesores en Derecho Rad. 11001-31-05 035 2015 00789 02

Con el respeto que me merece la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes de la Sala, me permito salvar mi voto parcialmente, pues en mi criterio no se debió revocar la condena impuesta en contra de la Fiduciaria la Previsora en condición de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo PANFLOTA.

Así lo afirmo en tanto que con ocasión a la liquidación de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. su liquidadora suscribió contrato de Fiducia con la sociedad Fiduprevisora el 14 de febrero de 2006, acto jurídico que se incorpora y en el que si bien se advierte, que su objeto en principio fue “... la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO... con el fin de que la FIDUCIARIA administre tales recursos y los destine al pago de las mesadas pensionales a cargo de la FLOTA, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos...”; sin embargo, tal objeto fue modificado en tres oportunidades, en la última de las cuales con el propósito de que se atendieran las siguientes obligaciones “i) el pago de los auxilios funerarios conforme a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 100 de 1993... ii) Responder todas las obligaciones de los ex empleados y pensionados de la Flota Mercante; iii) elaboración del cálculo actuarial...” y en razón a ello se acordó que la fiduciaria se obligaba a “(...) 6. Atender oportunamente las quejas, reclamos y peticiones que se presenten por parte de los beneficiarios del patrimonio y, los exempleados de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A...y...25. Elaborar el cálculo actuarial en lo que corresponde a los exempleados de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. el cual deberá ser remitido a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS quien actúa como administrador del Fondo Nacional del Café”

En tal sentido, contrario a lo que consideraron las demás integrantes de Sala, a mi juicio, sí se encuentra establecida la responsabilidad de la Fiduciaria la Previsora en en condición de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo PANFLOTA y por ende, no era procedente absolverla de todas las pretensiones incoadas en su contra.

En los anteriores términos dejo consignadas las razones de mi salvamento parcial de voto.


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Fecha ut supra¹.